



Estatutos inscriptos el 03-05-94 en el Registro N° 4112 del Libro N° 114, Tomo A del Registro de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia de la Nación – Buenos Aires. Planes aprobados por Resolución N° 000576 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 21-07-97 y sus modificaciones mediante Resolución N° 00129 de fecha 06/02/04. Impuesto al Valor Agregado. Responsable Inscripto. Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-64492595-8 Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 137 – 6° Piso - Ciudad de Buenos Aires



SISTEMAS AGRUPADOS SAMPERI S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO
Administración e Informes. Winter 367 – 6000 Junín (B) – Tel: 0362-31642-23611.



TITULO DE CAPITALIZACION

El Valor Nominal del Título es de Pesos: _____

Cuota Comercial: _____

Composición del Valor Nominal:

Orden:	Premio / Descripción	Valor del Premio:
1		
2		
3		
4		
5		
Total		

Plazo de Duración del plan: 330 meses.

Sorteos Garantizados

Número para el sorteo: _____ Número de Título: _____ Serie: _____

Datos Personales: (Completo)

Apellido y Nombres: _____

Domicilio: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Documento de Identidad (Tipo): _____ N°: _____

IVA: Responsable Inscripto N°: _____ Responsable No inscripto Consumidor Final

Emitido en: _____ el _____ de _____ de 200 _____

Vigencia inicial: _____ Mes del Primer Sorteo: _____

El pago de las cuotas deberá efectuarse a mas tardar el último día hábil anterior al del sorteo.

Junín (Bs.As.) _____ de _____ de 200 _____

.....
Firma del Representante Legal de la Sociedad

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al del sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado el Titular del número sorteado.

Mediante el pago mensual de la cuota comercial indicada, identificada como "cuota comercial", durante la vigencia del contrato Sistemas Agrupados Samperi S.A. de Capitalización y Ahorro contrae con el Titular a la finalización del presente las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato.
- Una vez transcurridos 18 meses de la vigencia inicial y habiendo abonado 18 cuotas comerciales, reintegrarle, -en caso de que el titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3° u otorgarle un préstamo conforme se establece en el art. 8°.
- A partir del mes en que abone la segunda cuota de suscripción, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Suscriptor que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro del plazo y condiciones establecidos en el presente Contrato.

SISTEMAS AGRUPADOS SAMPERI S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO
Presidente

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato, dirigirse a la Inspección General de Justicia, sita en Paseo Colón 285 (1330) Capital Federal – TEL:4343-0211/1990 ó 0800-3333445

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual a la suma de los valores asignados a cada premio, de acuerdo al art. 6°.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente al 3 % del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro, la cuota de sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO: Es con la que constituye la reserva Matemática del Suscriptor, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3°, inc. d).

CUOTA DE SORTEO: Es el monto equivalente al 1 % del Valor Nominal de Título. Esta cuota confiere al titular el derecho a participar en los sorteos de los distintos premios que componen el Valor Nominal.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el importe equivalente al 6 % del Valor Nominal del Título el cual se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas del 3 %. El pago de la primer cuota se percibirá en el acto de suscripción de la solicitud de incorporación al presente contrato. A partir del pago de la segunda cuota, que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días de realizado el primer pago, tendrá derecho a participar en los sorteos mensuales.

RESERVA MATEMATICA: Se constituye con las cuotas de ahorro mensuales abonadas por el Titular, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,370886 % mensual.

SORTEO: Es el acto mensual en el cual el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas tiene derecho a participar en el sorteo de los premios establecidos.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar un porcentaje de su Reserva Matemática, de acuerdo al cuadro de valores inserto al dorso del Título y en los plazos fijados por el art. 8°.

VIGENCIA INICIAL DEL TITULO: Comienza a los efectos de los sorteos a partir del pago de la segunda cuota del Derecho de Suscripción. A los efectos de la constitución de la Reserva Matemática la vigencia comienza con el pago de la primera Cuota Comercial.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCION - NOTIFICACION

- ARTICULO PRIMERO:** a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el art. 3º, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro.
b) El presente Título de capitalización es un contrato entre SISTEMAS AGRUPADOS SAMPERI S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO, en adelante La Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.
c) A los efectos previstos por el art. 51 del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los arts. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.
d) Queda convenido que La Sociedad por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia al Titular.
e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.
f) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

- ARTICULO SEGUNDO:** a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la segunda cuota del Derecho de Suscripción, en los cuales consignará el número de sorteo que figurará en el frente del Título de Capitalización, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha en que haya abonado la primer cuota del Derecho de Suscripción. El pago de la segunda cuota del derecho de suscripción dará derecho a participar en el sorteo del mes respectivo.
b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, debiendo hacerlo a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo, teniendo lugar el vencimiento de la primera de ellas a los 30 días de abonada la segunda cuota del Derecho de Suscripción. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la Cuota Comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores.
A solicitud del Titular y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo, sirviendo el débito correspondiente como prueba de pago de la cuota.
La Sociedad solamente en casos necesario podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo.
La Sociedad no admitirá pagos parciales de cuotas.
c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente.
d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial, además de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la cuota. Similar recargo será aplicable a la segunda cuota del derecho de suscripción mencionada anteriormente.
e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.3º.
f) De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8º del Decreto 142.277/43 la sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del 7,50 % del valor de la Cuota Comercial cuando el titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este Título. Este cargo compensa los gastos de cobranza que asume la sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de a domicilio ya previsto en el artículo 2 inciso d) de este título. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad y b) Pago mediante giros postales o bancarios.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICION DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.
b) La cuota comercial mensual del 3 % se calculará sobre el Valor Nominal del Título.
c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto será la siguiente:

Cuotas	Cuota de Ahorro	Cuota de Sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
1 a 330	1,55	1,00	0,45	3,00

- d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.
e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado trescientas treinta cuotas comerciales en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.
f) Las Cuotas de Ahorro generarán un interés a la tasa del 0,370886 % mensual (tasa efectiva anual 4,54255 %) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato que será equivalente a la cantidad de 330 meses que demande el pago de las 330 cuotas comerciales, el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los arts. 7º y 8. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno.
La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por el Titular.

SORTEOS MENSUALES

- ARTICULO QUINTO:** a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá encontrarse al día en el pago tanto de la segunda cuota del derecho de suscripción como de las comerciales y haber abonado la correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según art. 2º inc.b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primer cuota de derecho de suscripción que se abona en el momento de la suscripción, la cual no da derecho a participar en sorteo alguno.
b) El Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura en el recibo de pago de la segunda cuota del derecho de suscripción y en el frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado para sí por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente, salvo en la que dicho número constara en el recibo de pago de la segunda cuota del derecho de suscripción. En los meses que la Lotería Nacional anule sus sorteos, se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúa por Quiniela Nacional, correspondiente a la última jugada del último sábado de cada mes. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913; el segundo 20.407; el tercero 15.340; y así sucesivamente hasta completar el número de premios indicado, serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913 con el primero; todos los títulos que tengan el número 407 con el segundo; todos los títulos que tengan el número 340 con el tercero y así sucesivamente, siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación.
c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.
d) Cuando el último sorteo efectuado por sí por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos ó por la Quiniela Nacional, según corresponda de acuerdo con el inc. b) del presente artículo, corresponda a un día 27 inclusive ó inferior, la Sociedad postergará dicho sorteo para el sábado inmediato posterior, comunicando a través de un diario de gran circulación dicha circunstancia para conocimiento de los Suscriptores.
e) El Título favorecido por sorteo continuará vigente a todos sus efectos, pudiendo el Titular continuar abonando las cuotas mensuales y gozará de todos los derechos emergentes del contrato, inclusive su participación en los sorteos mensuales siguientes.
f) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43.
g) La probabilidad de que el Título resulte favorecido en trescientos treinta y un sorteos es la siguiente:
I. En caso que el Valor Nominal esté compuesto por un solo premio:
1. La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es del uno por mil (1 ‰)
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos UNA VEZ la probabilidad es de 237,92 ‰.
3. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos DOS VECES la probabilidad es de 39,30 ‰.
4. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos POR LO MENOS UNA VEZ la probabilidad es de 281,91 ‰.

II. En caso que existan dos premios:

1. La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es del dos por mil (2 ‰)
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos UNA VEZ la probabilidad es de 341,93 ‰.
3. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos DOS VECES la probabilidad es de 113,06 ‰.
4. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos POR LO MENOS UNA VEZ la probabilidad es de 484,52 ‰.

III. En caso que existan tres premios:

1. La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es del tres por mil (3 ‰)
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos UNA VEZ la probabilidad es de 368,43 ‰.
3. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos DOS VECES la probabilidad es de 182,92 ‰.
4. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos POR LO MENOS UNA VEZ la probabilidad es de 630,09 ‰.

IV. En caso que existan cuatro premios:

1. La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es del cuatro por mil (4 ‰)
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos UNA VEZ la probabilidad es de 352,75 ‰.
3. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos DOS VECES la probabilidad es de 233,75 ‰.
4. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos POR LO MENOS UNA VEZ la probabilidad es de 734,64 ‰.

V. En caso que existan cinco premios:

1. La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es del cinco por mil (5 ‰)
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos UNA VEZ la probabilidad es de 316,53 ‰.
3. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos DOS VECES la probabilidad es de 262,44 ‰.
4. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta y un sorteos POR LO MENOS UNA VEZ la probabilidad es de 809,70 ‰.

h) El Titular que haya cumplido con sus obligaciones contractuales, según lo dispuesto en el inc. a) del presente artículo, tendrá derecho a participar en el sorteo de todos los premios que se ofrezcan en todos los actos que se realicen, pudiendo resultar beneficiado con todos los premios en que haya sido favorecido el número de sorteo que oportunamente se le asignara.

i) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6° y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo.

j) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art. 8° para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la Tasa Pasiva Comunicado B.C.R.A. 14.290, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370886 %) sobre el capital adeudado.

k) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro postal o bancario en la plaza que indique el Titular, a elección de éste.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual a la suma de los valores asignados a cada premio. Cada uno de los premios deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo menos los descuentos y bonificaciones que se realicen. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio.

La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios podrá: a) emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de premios o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) emitir endosos de disminución del Valor Nominal del Título.

En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura.

El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1.000.

En el caso de los Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

Los premios tendrán asignado un orden comenzando por el de mayor valor y en forma decreciente

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.

b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos.

c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien o bienes que se ofrecen en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista de los mismos, la Sociedad podrá sustituirlos por otros de similar valor y calidad.

Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlos por cualquier otro de la misma categoría.

En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. De no cumplirse con el plazo establecido más arriba se aplicará la penalidad establecida en el art. 5°, inc. j).

La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,370886 % mensual a partir de los 30 días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una sola cuota hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término.

Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual ésta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación.

Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

Los fondos serán puestos a disposición conforme lo establecido por la Resolución IGJ (G) 2/94.

RESCATE - PRESTAMO

ARTICULO OCTAVO: a) Después de haber transcurrido como mínimo 18 meses del pago de las cuotas comerciales y habiéndose integrado el valor de rescate que corresponde en la tabla respectiva a las 18 cuotas, la Sociedad abonará al Titular que lo solicite, dentro de los treinta días corridos de su pedido, el valor de rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del Título en función al número de cuotas que se hayan computado correspondiente al valor nominal original conjuntamente con la participación de las Utilidades que le correspondan según el artículo noveno. Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán, en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la Tasa Pasiva Comunicado B.C.R.A. 14.290, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370886 %) sobre el capital adeudado, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos.

El pago del Valor de Rescate importa la cancelación definitiva del contrato y de los endosos de ampliación y/o disminución.

b) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de Rescate, a la fecha del pedido.

El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, mas los intereses.

Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18°, Decreto 142.277/43).

Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente mas los intereses devengados.

En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega del premio si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo a favor de la Sociedad una garantía real sobre él o los mismos a satisfacción de la Sociedad.

